

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
OFICINA REGIONAL SUDAMERICANA**

**PROYECTO REGIONAL RLA/99/901  
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**CUARTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE AERONAVEGABILIDAD**  
(Lima, Perú, 15 al 18 de abril de 2008)

**Asunto 4: LAR 91**

- **Aplicación y responsabilidad**

(Nota presentada por Vladimiro Silva (relator) y Edison Defaz (Experto))

**Resumen**

Esta nota de estudio proporciona información para el desarrollo de los Capítulos sobre Aplicación y Responsabilidad de las Secciones I, II y III del LAR 91, sobre aviones, aviones grandes y turborreactores; y helicópteros, respectivamente, con el fin de que sea evaluada en la cuarta Reunión del Panel de Expertos de Aeronavegabilidad.

**Referencias**

- Anexo 6
- LAR 91 Propuesta presentada por el Comité Técnico
- FAR 91
- EASA
- MCAR
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de las LARs

**1. Antecedentes**

1.1. En la RPEE/1, realizada en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre de 2006, se estableció la necesidad de desarrollar el LAR 91, sobre *Reglas de vuelo y operación general*. En este marco, dentro del desarrollo de estos requisitos se encuentran los requisitos sobre Mantenimiento que debe seguir una aeronave para poder realizar un vuelo.

1.2. Durante la segunda quincena de enero del 2008, un grupo de expertos de operaciones, presentó una propuesta de estructura del LAR 91 en la cual se dividía en tres secciones principales al reglamento; la Sección I trataría de Aviones, la Sección II sobre Aviones grandes y turborreactores y la Sección III de Helicópteros.

1.3. En este sentido, el Comité Técnico preparó y arregló el desarrollo de los requisitos de Mantenimiento sobre Aplicación y Responsabilidad de las secciones I, II y III del LAR 91, los cuales responden a esta estructura.

## 2. **Análisis**

2.1. De acuerdo a la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, aprobada por la Décimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema, realizada el 3 de agosto de 2007, en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se dispone la necesidad de revisar y validar cada una de las secciones de los proyectos LAR en los paneles de expertos.

2.2. Aunque el Cap. 8 del Anexo 6 parte 2, menciona como responsables de la aeronavegabilidad del avión al propietario o al arrendatario, si el mismo es arrendado, es conveniente señalar al explotador del avión en lugar del arrendatario o arrendador como responsable; puesto que, aunque las condiciones establecidas sobre el mantenimiento en los contratos de arrendamiento de aeronaves deban especificar la transferencia de responsabilidad en este sentido, siempre será el explotador quien deba asumir tal responsabilidad. Asimismo, en la mayoría de las regulaciones de otros Estados se indica al propietario o explotador de la aeronave como responsable de la aeronavegabilidad de ésta.

2.3. La redacción empleada en la sección de aplicación de esta propuesta considera los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad, puesto que son los términos que describen mejor el contenido de la sección. Esta difiere un poco de la que encontramos en algunas de las regulaciones afines de los Estados del Sistema (por ejemplo, DNAR/RAP 91.401 y RAV 91.77), en los cuales se refiere a las reglas que gobiernan o rigen el mantenimiento de aeronaves, pero este asunto ya es tratado concretamente en el LAR 43. Sin embargo, el contenido de la propuesta se ajusta en gran parte a lo que se establece en regulaciones equivalentes al LAR 91 de los Estados del Sistema.

2.4. En cuanto a la responsabilidad por el mantenimiento de la aeronavegabilidad, en esta propuesta se establece cumplimiento con lo indicado en el Anexo 6, parte II, 8.1, y con la parte III, Sección II, Capítulo 6, 6.1 que se refieren a este asunto. Lo relativo al visto bueno de mantenimiento mencionado en esta sección (8.1.3 de la parte II) está cubierta por el LAR 43 (43.210).

2.5. La responsabilidad de asegurar que el equipo de emergencia esté en buenas condiciones establecida en el Anexo 6, parte II, 8.1.1 b y Anexo 6, Parte III, Sección II, 6.1.1 b, podría incluirse en el capítulo C del LAR 91 (91.325 y 91.330). Sin embargo, como el mantenimiento de la aeronave involucra la incorporación del equipo de emergencia, y considerando que la definición de “componente de aeronave” descrita en el LAR 43 no lo abarca, se incluye este ítem entre las responsabilidades del explotador de la aeronave.

<b>Cuadro # 1</b>	
<b>LAR 91, Sección I, CAPÍTULO H- Mantenimiento</b>	
<b>Sección</b>	<b>Título de la Sección</b>
91.1000	Aplicación
91.1005	Responsabilidad
<b>LAR 91, Sección II, CAPÍTULO F- Mantenimiento</b>	
91.2400	Aplicación
91.2405	Responsabilidad
<b>LAR 91, Sección III, CAPÍTULO G- Mantenimiento</b>	
91.3400	Aplicación
91.3405	Responsabilidad

### 3. **Conclusiones**

3.1 A pesar de lo expuesto en el Anexo 6 y atendiendo a lo considerado en la mayoría de las regulaciones referenciales, se propone incluir, además del propietario, al explotador de la aeronave en la responsabilidad por la aeronavegabilidad de la misma; considerando que el explotador es la persona que opera a la aeronave.

3.2 Se propone incluir la responsabilidad del explotador por asegurarse que el equipo de emergencia necesario para el tipo de vuelo previsto esté en buenas condiciones.

### 4. **Acción sugerida**

4.1 Se invita a la Reunión de los Paneles de Expertos de Aerovegabilidad a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente Nota de Estudio; y
- b) aprobar o emitir los comentarios que considere pertinentes, relacionados con la propuesta de la información relativa a la aplicación y responsabilidad por el mantenimiento de aeronaves, presentada en los **Apéndices A, B y C** de esta nota de estudio.

## APÉNDICE A

### LAR 91, SECCIÓN I, AVIONES CAPÍTULO H – MANTENIMIENTO

#### 91.1400 Aplicación

- (a) Este capítulo prescribe los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad de los aviones civiles con Matrícula del Estado ~~matriculados en un Estado del SRVSOP~~ que operan dentro o fuera del territorio Nacional ~~del cada uno de los Estados~~.
- (b) Los aviones que operan bajo el LAR 135 y/o 121, deben cumplir los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad establecidos en esos reglamentos.

#### 91.1405 Responsabilidad

El propietario o explotador de un avión, es responsable por asegurarse de:

- (a) Mantener el avión y sus componentes en condiciones de aeronavegabilidad.
- (b) Que el mantenimiento sea ejecutado y controlado en conformidad con la LAR 43 y/o 145 y 91.
- (c) Que el Certificado de Conformidad de Mantenimiento sea emitido una vez que el mantenimiento ha sido completado satisfactoriamente de acuerdo a la LAR 43 y / o 145.
- (d) Que el certificado de aeronavegabilidad de cada avión operado por ellos siga siendo válido.
- (e) Que el equipo de emergencia necesario para el tipo de vuelo previsto esté en buenas condiciones.

**APENDICE B**

**LAR 91, SECCIÓN II – AVIONES GRANDES Y TURBOREACTORES**  
**CAPÍTULO F –MANTENIMIENTO**

**91.2400          Aplicación**

- (a) Este capítulo prescribe los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad de los aviones grandes y turboreactores civiles matriculados con Matrícula del Estado en un Estado del SRV SOP que operan dentro o fuera del territorio Nacional, del cada uno de los Estados.
- (b) Los aviones grandes y turboreactores que operan bajo la LAR 135 y/o 121, deben cumplir los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad establecidos en esos reglamentos.

**91.2405          Responsabilidad**

El propietario o explotador de un avión grande o turboreactor, es responsable por asegurarse de:

- (a) Mantener a la aeronave y sus componentes en condiciones de aeronavegabilidad.
- (b) Que el mantenimiento sea ejecutado y controlado en conformidad con la LAR 43 y/o 145 y 91.
- (c) Cumplir el programa de mantenimiento aprobado por el Estado de Matrícula.
- (d) Que el Certificado de Conformidad de Mantenimiento sea emitido una vez que el mantenimiento ha sido completado satisfactoriamente de acuerdo a la LAR 43 y / o 145.
- (e) Que el certificado de aeronavegabilidad de cada aeronave operada por ellos siga siendo válido.
- (f) Que el equipo de emergencia necesario para el tipo de vuelo previsto esté en buenas condiciones.

## APÉNDICE C

### LAR 91, SECCIÓN III – HELICOPTEROS CAPÍTULO G –MANTENIMIENTO

#### 91.2400 Aplicación

- (a) Este capítulo prescribe los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad de los helicópteros civiles matriculados con Matrícula del Estado en un Estado del SRV SOP que operan dentro o fuera del territorio Nacional, del cada uno de los Estados.
- (b) Los helicópteros que operan bajo el LAR 135, deben cumplir los requisitos de mantenimiento y control de aeronavegabilidad establecidos en ese reglamento.

#### 91.2405 Responsabilidad

El propietario o explotador de un helicóptero, es responsable por asegurarse de:

- (a) Mantener al helicóptero y sus componentes en condiciones de aeronavegabilidad.
- (b) Que el mantenimiento sea ejecutado y controlado en conformidad con la LAR 43 y/o 145 y 91.
- (c) Cumplir el programa de mantenimiento aprobado por el Estado de Matrícula, en caso de que tal programa le sea requerido por LAR aplicable de acuerdo con la operación que realiza.
- (d) Que el Certificado de Conformidad de Mantenimiento sea emitido una vez que el mantenimiento ha sido completado satisfactoriamente de acuerdo a la LAR 43 y / o 145.
- (e) Que el certificado de aeronavegabilidad de cada helicóptero operado por ellos siga siendo válido.
- (f) Que el equipo de emergencia necesario para el tipo de vuelo previsto esté en buenas condiciones.